



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXIII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

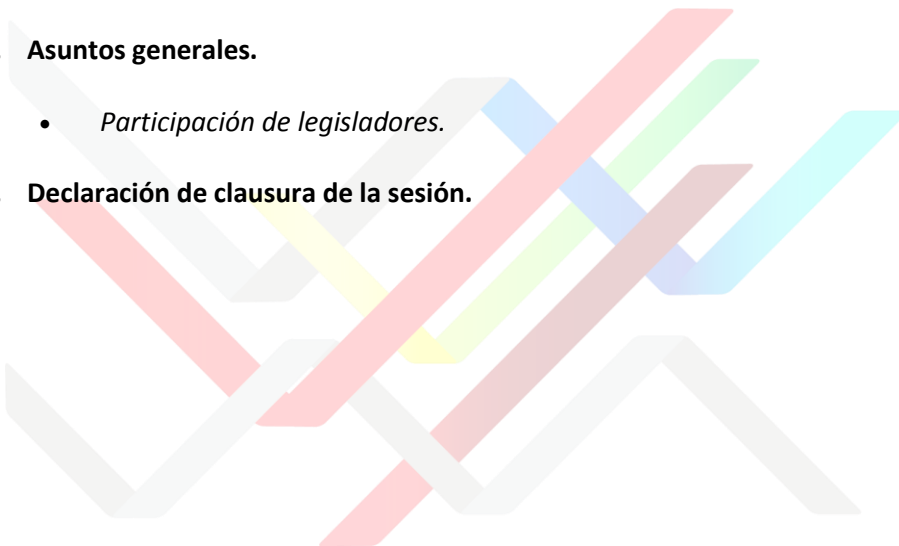
Legislatura:	LXIII	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 8 de julio de de 2019		
Período:	III Ordinario	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	<u>VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN</u>		072
		Fecha de la Sesión	9 de julio de 2019	

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA.....	3
INICIATIVAS.....	4
Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de los artículos 167, 258, 458 y 516 del Código Civil del Estado, promovida por la diputada María del Carmen Guadalupe Torres Arango del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	4
Iniciativa para reformar el párrafo primero y cuarto del artículo 221, adicionar el artículo 221 bis y reformar el artículo 222 del Código Penal de Estado, promovida por la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.....	8
Iniciativa para adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección de Adultos Mayores del Estado, promovida por la diputada Sofía del Jesús Taje Rosales del grupo parlamentario del Partido Morena.	11
DIRECTORIO	16



ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de los artículos 167, 258, 458 y 516 del Código Civil del Estado, promovida por la diputada María del Carmen Guadalupe Torres Arango del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
 - *Iniciativa para reformar el párrafo primero y cuarto del artículo 221, adicionar el artículo 221 bis y reformar el artículo 222 del Código Penal de Estado, promovida por la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
 - *Iniciativa para adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección de Adultos Mayores del Estado, promovida por la diputada Sofía del Jesús Taje Rosales del grupo parlamentario del Partido Morena.*
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**



CORRESPONDENCIA

1.- El oficio No. CP2R1A.-1455.4 remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

2.- El oficio No. 1899/2019 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla.



INICIATIVAS

Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de los artículos 167, 258, 458 y 516 del Código Civil del Estado, promovida por la diputada María del Carmen Guadalupe Torres Arango del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Campeche.
P r e s e n t e s .**

La suscrita diputada **María del Carmen Guadalupe Torres Arango**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, respetuosamente someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, de la presente Iniciativa para **REFORMAR y ADICIONAR** diversas consideraciones en los artículos **167, 258, 458 y 516** del **CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres es un importante tema de salud y derechos humanos. Tomando como referente la población femenina mundial, por lo menos una de cada cinco mujeres ha sido maltratada física o sexualmente por un hombre o varios hombres en algún momento de su vida, inclusive desde antes de la unión entre ambos o previo al matrimonio.

La preocupación de la comunidad internacional por la violencia contra la mujer en el hogar aumenta sistemáticamente. Trascendental ha sido su incorporación como tema central de análisis en la agenda de diversos e importantes foros de las Naciones Unidas.

Un importante momento de concertación fue la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución 40/36 de 29 de noviembre de 1985 sobre la violencia en el hogar, resolución que patrocinaba una acción concertada y multidisciplinaria, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, a fin de combatir el problema e instó a que se introdujeran medidas específicas para lograr una respuesta equitativa y humana de los sistemas de justicia a la victimización de la mujer en la familia.

Como parte de la labor de las Naciones Unidas a fines de 1986 se celebró la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia en la familia, en particular sus efectos sobre la mujer. En esta reunión, que agrupó a expertos de todo el mundo, se examinaron cuestiones medulares sobre esta problemática para conocer su naturaleza, sus causas y los efectos que sobre las víctimas produce. También evaluó los métodos de intervención que se pueden prestar a quienes son violentadas y formuló recomendaciones para hacer frente a la violencia contra la mujer en el hogar.

El psicólogo Dionisio F. Zaldívar Pérez refiere que *"la violencia no puede ser comprendida solo desde su modalidad física, sino también es una manera de relacionarse con los otros que implica algún tipo de maltrato físico, emocional o psicológico, intimidación o amenaza, desconocimiento de los derechos, deseos, necesidades legítimas de estas o la imposición de determinado comportamiento o situación en base a la jerarquía, rol (género) edad o posición económica"*

La violencia se interpreta como un fenómeno complejo que abarca facetas múltiples, relacionados con un grupo de factores que se repiten de forma cíclica de generación en generación. Esto se debe a que las causas y consecuencias lejos de disminuir aparecen de formas nuevas, más sutiles, más agresivas y encubiertas

Néstor Acosta: *"la violencia es un concepto más amplio, como cualquier acción que se ejecute con el uso de la fuerza o la intimidación sobre el ser humano, la naturaleza, o sobre ambos y que causa daños irreparables a la calidad de vida del primero y al deterioro del desarrollo sostenible del segundo. La violencia es un vocablo de connotación universal por el modo de aplicación de sus instrumentos y su repercusión negativa en el desarrollo sostenible de mujeres, hombres y la naturaleza. Esta es considerada un problema significativo por las secuelas que dejan en la sociedad"*

Así mismo, y siguiendo el mismo orden de ideas la Suprema Corte de Justicia mediante la Primera Sala sostuvo que dentro de la protección reforzada que ameritan los menores, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce el derecho a contar con un sano desarrollo integral, a ser protegido contra toda forma de violencia y al cuidado de su integridad personal, así como la obligación Estatal de prevenir, sancionar y atender los casos en que los menores se vean afectados por conductas tales como: negligencia, descuido, abandono, abuso físico, psicológico o sexual, entre otros.

Por ello es importante entender que las personas que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a aquellos que por su oficio tengan bajo su cuidado a menores, a que aseguren un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia o malos tratos, a protegerlos de conductas violentas y abstenerse de cualquier atentado contra su integridad personal o en menoscabo de su desarrollo integral. Para tales efectos, se indicó que los malos tratos pueden adoptar una dimensión física, psicológica, verbal, o bien manifestarse en descuido, negligencia, desatención, o una combinación de estos

En atención a todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, Decreta:

Numero_____

Único. – Se reforma y adicionan diversas consideraciones a los artículos **167, 258, 458 y 516** del **CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

Art. 167.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I a VI

VII. Cuando durante el tiempo de una relación informal se hubieran presentados casos de violencia en términos de lo establecido en el artículo 5 fracciones I al V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

VIII. Haber sido condenado o condenada por violencia familiar o de género

CAPÍTULO IX DE LOS MATRIMONIOS NULOS E ILÍCITOS

Art. 258.- La violencia **sexual, económica, patrimonial**, física y psicológica serán causa de nulidad del matrimonio si concurren las circunstancias siguientes

TÍTULO OCTAVO DE LA PATRIA POTESTAD

CAPÍTULO II DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS BIENES DEL HIJO

Art. 458.- La patria potestad se pierde:

I y II.....

III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratos, abandono de sus deberes, violencia intrafamiliar, pudiera comprometerse la salud, **un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, armonioso, espiritual, social**, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;

IV a VI.....

VII. Cuando exista el cumplimiento parcial o insuficiente de la obligación alimentaria sin causa justificada por más de noventa días.

**TÍTULO NOVENO
DE LA TUTELA**

**CAPÍTULO VII
DE LAS PERSONAS INHÁBILES PARA EL DESEMPEÑO DE LA
TUTELA Y LAS QUE DEBEN SER SEPARADAS DE ELLA**

Art. 516.- No pueden ser tutores aunque estén anuentes en recibir el cargo:

I a XII.....

XIII. Cuento con antecedentes de algún tipo de violencia causado en contra de mujeres, menores, incapaces, entre otros.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche., Campeche, a 12 de Junio de 2019.



Atentamente

DIP. MARÍA DEL CARMEN GUADALUPE TORRES ARANGO

Iniciativa para reformar el párrafo primero y cuarto del artículo 221, adicionar el artículo 221 bis y reformar el artículo 222 del Código Penal de Estado, promovida por la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E:**

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma los párrafos primero y cuarto del artículo 221, adiciona el artículo 221 bis y reforma el artículo 222 del Código Penal del Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación es de los considerados naturales y fundamentales de todos los seres humanos. Para garantizar este derecho humano, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, que: "toda persona tiene el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad". En ese sentido, la falta de cumplimiento de los padres de proporcionar los alimentos a las y los hijos, es inaceptable y no tiene concesión alguna; esto ocasiona que los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, continuamente estén brindando asesoría a los cónyuges que fueron abandonados, así como aquellos casos en los que el padre de las y los niños, no se responsabiliza de los mismos desde su concepción. Lo anteriormente mencionado, ocasiona demandas ante los juzgados de lo Familiar, así como denuncias o querellas ante el Ministerio Público, en donde se requiere de manera judicial el cumplimiento de proporcionar alimentos a las hijas e hijos en contra de los padres, parientes o tutores, con la finalidad de que se responsabilicen de sus obligaciones; sin embargo, esto no ha sido suficiente para que estos cumplan con su obligación de dar alimentos a los hijos.

En ese contexto, el Código Civil del Estado de Campeche, establece en su artículo 320, " Los padres están obligados a dar alimentos al hijo, si no es casado o si su cónyuge no puede suministrarlos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás parientes en línea recta que estuvieren más próximos en grado." De igual manera, en nuestro Código Penal del Estado de Campeche en su artículo 221, establece: " A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le aplicará sanción de dos a cinco años de prisión. En todos los casos se condenará al pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente y, a criterio de la autoridad jurisdiccional competente, se decretará suspensión o pérdida de los derechos de familia".

No obstante lo anterior, está claro que una gran parte de los padres, no cumplen con su obligación de dar alimentación a sus hijos, por lo que consciente de la necesidad de salvaguardar a los grupos vulnerables, y con el compromiso de legislar en todo momento a favor de la protección de los derechos humanos, en especial de los menores de edad, se presenta ante esta soberanía, la presente iniciativa que tiene por objeto reformar en primera

instancia, el primer párrafo del artículo 221 del Código Penal del Estado, para castigar la reincidencia en el incumplimiento de la obligación de dar alimentos, misma que no está considerada en el citado ordenamiento, ya que cuando el imputado incurriera nuevamente en el mismo delito, la prisión sería incrementada de tres a seis años, tratando con esta medida de inhibir la recurrencia en la comisión de esta lamentable conducta cometida en perjuicio de las familias campechanas y sobre todo de los niños y niñas.

Asimismo, el mismo artículo 221 considera en su párrafo cuarto que el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, se perseguirá de oficio cuando el sujeto pasivo del abandono sea cualquiera otra persona respecto de quien el activo mantenga la obligación de proporcionar alimentos, **pero no considera** que exista imposibilidad para presentar la querrela por parte de los acreedores y de que ante la persecución de oficio, el Ministerio Público represente interinamente a los menores y promueva la designación de un tutor especial o representante para las víctimas del delito ante la autoridad judicial, que tendrá facultades para designarlos.

También se plantea en la presente iniciativa, adicionar el artículo 221 bis al Código Penal del Estado, ya que su servidora propone que se considere aplicar las penas señaladas en el artículo 221 del citado ordenamiento, al que, encontrándose en alguna de las presunciones legales sobre paternidad, no proporcione a la mujer embarazada los recursos necesarios para su subsistencia, así como los necesarios para la asistencia médica y farmacológica relacionadas con la gestación y el alumbramiento. Las penas señaladas se aumentarán en una tercera parte, cuando con el incumplimiento se haya puesto en peligro la vida, la salud o el desarrollo de la mujer gestante o de la persona por nacer.

Por último se considera incrementar la pena privativa de libertad, a quien renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, de **dos a seis** años de prisión, ya que actualmente es de uno a tres años de prisión; en este caso, consideramos que la pena debería incrementarse respecta a la pena considerada en el artículo 221 del Código Penal del Estado y no disminuir, para poder evitar esta práctica lesiva a los derechos fundamentales de las menores de edad.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:




PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

UNICO; Se reforma los párrafos primero y cuarto del artículo 221, se adiciona el artículo 221 bis y se reforma el artículo 222 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar de la manera siguiente:



ARTÍCULO 221.- A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le aplicará sanción de dos a cinco años de prisión. En todos los casos se condenará al pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente y, a criterio de la autoridad jurisdiccional

competente, se decretará suspensión o pérdida de los derechos de familia. **Cuando el imputado incurriese nuevamente en el mismo delito, la prisión será de tres a seis años.**

Para los efectos...

Cuando no sean...

El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, se perseguirá por querrela cuando el sujeto pasivo sea el cónyuge, concubina o concubinario o con quien se mantenga una relación de pareja, y se perseguirá de oficio cuando el sujeto pasivo del abandono sea cualquiera otra persona respecto de quien el activo mantenga la obligación de proporcionar alimentos **o exista imposibilidad para presentar la querrela por parte de los acreedores; cuando proceda lo anterior, el Ministerio Público representará interinamente a los menores y promoverá la designación de un tutor especial o representante para las víctimas del delito ante la autoridad judicial, que tendrá facultades para designarlos.**

Cuando...

ARTÍCULO 221 BIS; Se aplicarán las penas señaladas en el artículo 221, al que, encontrándose en alguna de las presunciones legales sobre paternidad, no proporcione a la mujer embarazada los recursos necesarios para su subsistencia, así como los necesarios para la asistencia médica y farmacológica relacionadas con la gestación y el alumbramiento.

Las penas señaladas se aumentarán en una tercera parte, cuando con el incumplimiento se haya puesto en peligro la vida, la salud o el desarrollo de la mujer gestante o de la persona por nacer.

ARTÍCULO 222.- A quien renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de **dos a seis** años de prisión y multa de trescientas a un mil Unidades de Medida y Actualización, suspensión o pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 2 días del mes de Julio de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA

Iniciativa para adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección de Adultos Mayores del Estado, promovida por la diputada Sofía del Jesús Taje Rosales del grupo parlamentario del Partido Morena.

INICIATIVA DE LEY

Iniciativa para adicionar las fracciones VIII y IX del artículo 5; las fracciones VI y VII del artículo 7; fracción X del artículo 12; artículo 15bis; la fracción XV del artículo 41, y la fracción XIV del artículo 46 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Sofía del Jesús Taje Rosales, del Grupo Parlamentario del partido Morena.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

La suscrita diputada integrante del grupo parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por la fracción 11 del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, vengo a proponer al pleno de esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar las fracciones VIII y IX del artículo 5; las fracciones VI y VII del artículo 7; fracción X del artículo 12; artículo 15bis; la fracción XV del artículo 41, y la fracción XIV del artículo 46 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"La muerte no llega con la vejez, sino con el olvido": Gabriel García Márquez Las personas mayores son responsabilidad de todos como sociedad, sin duda alguna lo son primeramente de sus familiares cercanos, pero también hay muchas responsabilidades que como gobierno debemos atender y que hemos olvidado, o mejor dicho, desatendido.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido pronunciamientos al respecto, señalando derechos para nuestros adultos mayores, que deben ser atendidos, siguiendo los tratados internacionales a los que México se ha inscrito y a la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según la CNDH, durante la administración de Alejandro Moreno Cárdenas, Campeche tuvo una calificación de 64.21 por ciento, en el avance de la armonización normativa de la legislación estatal en materia de derechos de las personas mayores, principalmente por su falta de atención al empoderamiento económico y a la protección con el estatus de refugiadas, apátridas, internamente desplazadas y trabajadoras migrantes.

Las leyes revisadas fueron la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Protección de Adultos Mayores, la Ley para Prevenir, Sancionar y Combatir toda forma de Discriminación, la Ley de Educación y la Ley de Salud.

Al 31 de agosto del 2018, de las 19 disposiciones jurídicas analizadas, el estado tiene un avance del 100 por ciento en cinco, de 60 por ciento en 12 y de cero por ciento en dos.

La propia Comisión Nacional de Derechos Humanos en la declaración "Envejecer con Dignidad y Derechos Humanos en México: Nuestra Meta", señala que, en cuanto a seguridad económica, se observan en México amplios sectores

de la población en situación de vulnerabilidad económica y social, determinándose la situación económica de las personas mayores, según la posición que ocupan en la estratificación social en función de clase, género, etnia y tipo de localidad.

Los datos existentes confirman que tan solo el 31 por ciento de la población de personas mayores recibe una pensión contributiva (ENIGH, 2016) y el 41.1 por ciento se encuentra en situación de pobreza multidimensional (CONEVAL, 2016), denotándose así, la falta de cumplimiento por parte del Estado Mexicano, en cuanto a su deber de garantizar la seguridad económica de las personas mayores.

Ahora con el programa para el bienestar de los adultos mayores, la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador busca amparar económicamente a este sector de la población tan desprotegido.

Desde la perspectiva internacional, México ha sido parte de diversos tratados, instrumentos declarativos y conferencias encaminados a la protección de las personas mayores, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 23 de marzo de 1981, así como la derivada Observación General número 6: Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, en 1995; el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento de Naciones Unidas, en 1982; los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, de 1991.

Estos tratados alentaron a los Estados partes a la introducción de los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad en sus programas nacionales.

También están el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", de 1998; la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, en 2002, y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, de 2012.

De acuerdo con Mario Enrique Tapia, académico de la UNAM, en México, la población de 60 años o más es un sector social y económicamente vulnerable, pues se estima que cerca del 47 por ciento vive en pobreza, y entre 20 y 30 por ciento sufre violencia física, psicológica, económica o abandono.

Esta situación representa un reto en términos de políticas públicas y de atención, pues el país atraviesa por un proceso de envejecimiento: actualmente, cerca del 8.9 por ciento de la población -unos 10 millones de personas- son ancianos, pero en el 2050, representarán casi el 30 por ciento.

"Desafortunadamente, el entorno y contexto de las personas de la tercera edad en nuestro territorio no es favorable, y sí estamos llegando a más edad, pero en condiciones muy deterioradas".

"Un tema prioritario es la atención a su salud, pues se considera que un adulto mayor acude cuatro veces más a consulta que otros grupos poblacionales, y el costo es siete veces mayor, porque muchos de ellos tienen padecimientos crónicos o enfermedades discapacitantes".

"También se requiere atender aspectos sociales y psicológicos; por ejemplo, aunque no hay estadísticas confiables, se calcula que entre un 20 y 30 por ciento sufre violencia psicológica, económica, sexual, física o abandono. Las mujeres son quienes la padecen más, debido a factores socioculturales y a que su esperanza de vida es mayor".

"Otro reto es formar recursos humanos necesarios para su atención, pues es insuficiente el número de trabajadores sociales, enfermeras, gerontólogos, geriatras y personal médico en atención primaria de la salud con orientación hacia el manejo del adulto mayor".

"Los cuidadores primarios son los familiares, pero si no cuentan con una capacitación formal pueden caer en omisiones por desconocimiento, sobre todo si atienden a adultos frágiles o dependientes".

"Además, hay poca investigación para prevenir síndromes geriátricos, y los modelos de atención, tanto en instituciones de salud como asistenciales, no se han modificado en décadas. Se les sigue atendiendo como hace 40 años".

"En los últimos años, se ha invertido en organismos gubernamentales y no gubernamentales para su atención, pero sigue siendo insuficiente para el tamaño de esta población, que es vulnerable social y económicamente" .

Verónica Montes de Oca, otra académica de la UNAM, señala que en la actualidad, las familias mexicanas asumen la responsabilidad de cuidar y proteger a las personas mayores, cuando debe ser competencia del Estado; sus responsabilidades las han depositado en la familia, porque piensa que en su seno se pueden resolver los problemas.

Uno de los orígenes del maltrato es la omisión gubernamental, y la situación es más compleja por la pobreza y desempleo que se vive en el país, la poca seguridad social y, lo más importante, el desconocimiento de la atención que requieren las personas envejecidas.

A nivel local, el Consejo Estatal de Población (Coespo) estima que para el 2030, el 14 por ciento de la población de Campeche será de adultos mayores, lo que representará más de 150 mil ciudadanos, a quienes se les deben garantizar sus derechos.

Se asume que los hijos tienen la obligación moral y legal de brindar cuidado y manutención a sus padres, cuando no puedan valerse por sí mismos, pero esta disposición del Código Civil implica tensión y desgaste, si no se tiene la capacidad económica para cumplirla.

Hago un llamado a las autoridades estatales para generen políticas públicas encaminadas a mejorar las condiciones de este grupo social.

Los gobiernos estatales que no tienen políticas dirigidas a las personas mayores cometen omisión, negligencia y, por lo tanto, discriminación.

No podemos seguir dejando a su suerte económica a los adultos mayores, que ya entregaron a la sociedad todo lo que pudieron.

No podemos dejarlos en el desamparo, porque mañana, muy pronto, nosotros seremos esos adultos mayores a quienes hay que atender.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Se adicionan las fracciones VIII y IX del artículo 5; las fracciones VI y VII del artículo 7; fracción X del artículo 12; artículo 15bis; la fracción XV del artículo 41, y la fracción XIV del artículo 46 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

CAPÍTULO 11 DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 5.- De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a los adultos mayores los siguientes derechos:

VIII. Del empoderamiento económico

- a. Remover las barreras en el acceso a créditos especiales, a través del instrumento Bancampeche o de un programa de apoyo que los ayude a capitalizarse.
- b. Asegurar el acceso de las mujeres mayores productoras y campesinas y de los hombres mayores productores y campesinos, a la tecnología.
- c. Facilitar el transporte apropiado para que las mujeres y los hombres mayores, incluyendo aquellos de áreas rurales, puedan participar en la vida económica y social.

IX. De la protección con el estatus de refugiados, apátridas, internamente desplazados, trabajadores migrantes.

- a. Facilitar a las mujeres y hombres mayores el acceso al agua, a la electricidad y otros servicios.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades estatales y municipales, podrán establecer programas para:

I.

...

VI. Promover, de manera especial, el otorgamiento de créditos para proyectos productivos que empoderen económicamente a las personas mayores.

VII. Dar acceso a servicios públicos gratuitos a los adultos mayores con estatus de refugiados, apátridas, internamente desplazados y trabajadores migrantes.

...

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno: I.

X. Proteger a los adultos mayores con estatus de refugiados, apátridas, internamente desplazados y trabajadores migrantes, y proporcionarles acceso a servicios públicos gratuitos.

...

ARTÍCULO 15bis. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Elaborar y aplicar un programa especial para el otorgamiento de créditos a los adultos mayores, a través de Bancampeche u otro mecanismo, sin costos onerosos, para empoderarlos económicamente y así puedan desarrollar proyectos productivos.

...

ARTÍCULO 41.- Conforme a la presente ley, son deberes y facultades del Gobierno Estatal, en materia de protección a los adultos mayores:

I.

...

XV. Fomentar programas, en los que las personas adultas mayores sean beneficiarios de créditos a bajas tasas o sean beneficiarios de subsidios, para la adquisición o mejoramiento de sus viviendas, y para la implementación de proyectos productivos que los empoderen económicamente; y

...

ARTÍCULO 46.- Son deberes y facultades de los Ayuntamientos en materia de protección a adultos mayores:

I.

...

XIV .Proporcionar acceso a los servicios públicos básicos, de manera gratuita a los adultos mayores con estatus de refugiados, apátridas, internamente desplazados y trabajadores migrantes.

ATENTAMENTE

Dip. Sofía del Jesús Taje Rosales
Grupo Parlamentario del partido Morena

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de junio de 2019

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. EDUWIGES FUENTES HERNÁNDEZ
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. LUIS ALONSO GARCÍA HERNÁNDEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ
PRIMER SECRETARIO

DIP. TERESA XOCHITL PITZAHUAL MEJÍA ORTIZ
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANTONIO GÓMEZ SAUCEDO
TERCER SECRETARIO

DIP. JORGE JESÚS ORTEGA PÉREZ
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO
VICEPRESIDENTE

DIP. EMILIO LARA CALDERON.
PRIMER SECRETARIO

DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALE
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ANA GABRIELA SÁNCHEZ PREVE
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.